

CONSTANCIA. - Al despacho del señor Juez, el presente proceso con las diligencias adelantadas por la parte demandante para la notificación al sujeto pasivo. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, junio 15 de 2022.

El Secretario,

JAVIER CHIRIVI DIMATE

Radicación No. 760014003008**2020-0009-00**

Auto Sustanciación No. 1.237

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

SANTIAGO DE CALI, quince (15) de junio de dos mil Veintidós (2022)

El apoderado judicial de la parte demandante, aportó las diligencias efectuadas con el fin de apersonar al extremo pasivo del auto admisorio, conforme se le requirió oportunamente bajo los apremios legales del artículo 317 del Código General del Proceso, para lo cual se puede constatar que se efectuaron las mismas de manera física en la dirección del demandado, conforme lo regulan los artículos 291 y 292 ibídem, las cuales la mayoría fueron recibidas efectivamente por el señor JOSE ALBERTO MESA, conforme informa la empresa de mensajería que se encargó de la respectiva gestión.

En ese orden de ideas, se logra establecer que la citación se surtió de manera efectiva a partir del 15 de marzo de 2020 (art. 291) y que la siguiente (art. 292) se cumplió para el **12 de diciembre de 2020**, motivo por el cual es indudable que consumó la carga que se le había señalado con antelación y dentro del plazo que se le había otorgado.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

1.- TENER por notificado al demandado JOSE ALBERTO MESA SANCHEZ, del auto admisorio proferido dentro del presente proceso DIVISORIO, adelantado por la señora MARIA EDILMA HERNANDEZ TAMAYO, de acuerdo a lo previsto por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

2.- En consecuencia, ejecutoriado este auto, vuelva el expediente a despacho para los fines siguientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ**

Estado electrónico No. **070**

Fecha: **JUN.16.2022**



Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db7f132fb272f924bdbfb5bc8ec37867834c9452c82076bd43a46d6234d8378f**

Documento generado en 14/06/2022 04:35:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>